

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante remitió correo contentivo de constancia positiva de entrega del intento de notificación personal, al presunto correo electrónico alexisabogado@hotmail.com, dirección electrónica del aquí ejecutado, Alexis Ramírez Mosquera. Se puede apreciar que el documento cuenta con la demanda y sus correspondientes anexos; sin embargo, no pudo encontrarse el archivo contentivo del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020-00179-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandada	Alexis Ramírez Mosquera
Interlocut. 298	Requiere parte que acredite gestión

1. Se incorpora al expediente, el documento arrimado por la parte demandante, con el cual acreditó haber intentado gestionar la notificación personal, al terno del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del aquí ejecutado **Alexis Ramírez Mosquera**, la cual carece del archivo contentivo del auto a notificar, en este caso, el auto que libra mandamiento de pago. Motivo por el cual, no podría tenerse notificado personalmente al aquí ejecutado.
2. Se requiere a la parte para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, proceda a acreditar que, dentro del correo electrónico enviado el pasado veintitrés (23) de febrero de 2021 a la dirección electrónica del demandado, se encontraba el archivo contentivo del auto de libra mandamiento de pago. Para de esta manera, poder tener por válida la notificación personal del aquí demandado y continuar con la etapa procesal que corresponde.

3. En el evento en que no se logró acreditar lo indicado en el numeral anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a gestionar la notificación personal de la parte demandada de conformidad con los parámetros insertos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, adjuntando: Escrito de demanda, con sus anexos; y el auto que se va a notificar, en este caso el auto que libró mandamiento de pago. Dicha determinación es adoptada en aras de garantizar derechos del orden constitucional como el de la defensa, contradicción y el debido proceso.

4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ**

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>046</u> .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO